

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Verbal - Pertinencia No. 110014003032**20190034300**.

En atención a la información otorgada por la Registraduría Nacional del Estado Civil y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 del Código General del Proceso, el despacho

RESUELVE:

1.) Agréguese y obre en autos, la comunicación allegada por la Registraduría Nacional del Estado Civil (Archivo 6), mediante la cual informa sobre la cancelación del documento de identidad del aquí demandado Melesio Navarrete Garzón, debido al deceso de este último, poniéndose en conocimiento de las partes, para los fines pertinentes.

2.) Ordenar en consecuencia, la citación del cónyuge y/o compañero permanente del causante, de los herederos de este último, del albacea con tenencia de bienes y/o del Curador de la Herencia Yacente, para que comparezcan al proceso personalmente o por conducto de apoderado y ejerzan las actuaciones que estimen pertinentes, para la defensa de sus intereses.

3.) Precisar que quienes pretendan apersonarse del proceso, deberán presentar las pruebas que demuestren el derecho que les asiste.

4) Requerir a la parte actora y al curador *ad litem* designado para representar al fallecido demandado, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, manifiesten si tienen conocimiento acerca de la existencia del proceso de sucesión del *de cuius* y en caso afirmativo, indicar el nombre de los herederos determinados y su cónyuge, para efectos de su notificación.

5.) Decretar el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante Melesio Navarrete Garzón, en la forma y términos previstos por el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, por la secretaría efectúese el llamamiento edictal de los sucesores indeterminados del causante, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, por el término de QUINCE (15) DÍAS, período

durante el cual, los herederos convocados podrán comparecer al Juzgado e intervenir en el litigio, en defensa de sus intereses. En caso contrario, se les designará curador ad litem.

6.) Indicar que en este evento, no hay lugar a decretar la interrupción del proceso, toda vez que el demandado Melesio Navarrete Garzón (q.e.p.d.), se encontraba representado por curador *ad litem* (Num. 1º, Art. 159 C.G. del P.)

7.) Vencido el término otorgado en el numeral 4º de este proveído, regrese el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 99, hoy 17 de agosto de 2021.*

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Firmado Por:

**Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Civil 032
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a85d7407f25a719445b88be825c01cd28ed6c9021428a235db5bfed5
1e8f1478**

Documento generado en 13/08/2021 01:42:53 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**